



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No # 6543

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor NELSON GARCÍA TORRES, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado CURTIDOS CONTINENTAL., identificado con Nit N° 79.640.713-6, mediante radicado 2009ER14314 del 31 de marzo de 2009, anexó el informe técnico final del sistema de tratamiento de aguas implementado por el establecimiento junto con los planos de redes hidráulicos y vertimientos y la documentación exigida para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la CL 58 A Sur No 17 A 29 de la localidad de Tunjuelito.

Que a través del radicado 2009EE20677 del 13 de mayo de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó un plazo de sesenta (60) días para dar cumplimiento a lo concluido en el Concepto Técnico No18280 del 25 de noviembre de 2008, referente a la gestión integral de los residuos peligrosos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo previo análisis de los Radicados 2009ER14314 del 31 de marzo de 2009 y No 2009ER34643 del 22 de julio de 2009 y la valoración de la visita técnica efectuada, emitió el Concepto Técnico No 09939 del 26 de mayo de 2009, concluyendo sobre la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 1563 del 23 de junio de 2008, por el término de noventa (90) días.

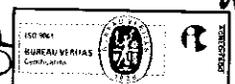


GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6543

Que el levantamiento de la medida preventiva se efectuó mediante la Resolución 5696 de 27 de agosto de 2009, requiriendo al establecimiento para que presentara la documentación relacionada, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender lo requerido el Representante legal del establecimiento CURTIDOS CONTINENTAL, presentó parte de la información solicitada por la Resolución 5696 del 27 de agosto de 2009, la cual fue evaluada junto con los documentos relacionados en los radicados No 2009ER34644 de 22/07/2009, 2010ER7603 de 17/02/2010, por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, a través del Concepto Técnico No.09545 de 10 de junio de 2010, en cuyo numeral 6 -CONCLUSIONES-, determinó:
"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Curtidos Continental genera aguas residuales industriales y para el tratamiento de fenoles incumple al superar el valor máximo permisible establecido en la Resolución SDA No 3957 de 2009, " por la cual se establece la norma técnica para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".</i></p> <p><i>-No cumplió el artículo 28 de la Resolución SDA No 3957 de 2009, por cuanto no informó la fecha y hora de la realización de la caracterización.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>CURTIDOS CONTINENTAL , genera residuos peligrosos y no cumple con las obligaciones establecidas para los generadores en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, no obstante de haber sido requerido el cumplimiento en el numeral 3 artículo segundo de la Resolución SDA No 5696 de 27 de agosto de 2009, mediante la cual se requirió al usuario para que presentara e</i></p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6543

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>implementara el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de conformidad a lo establecido por el Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i></p>	

(...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6543

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento CURTIDOS CONTINENTAL, con radicado 2009ER14314 de 31 de marzo de 2009, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6543

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 09545 de 10 de junio de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).*" Por lo anterior el establecimiento denominado CURTIDOS CONTINENTAL deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, de conformidad con lo regulado en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6543

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIDOS CONTINENTAL., con Nit. N° 79.640.713-6 localizado en la CL 58 A Sur N° 17 A 29., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, el señor NELSON ENRIQUE GARCÍA TORRES con cédula de ciudadanía No. 79.640.713, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 09545 de 10 de junio de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento comercial CURTIDOS CONTINENTAL., con Nit. N° 79.640.713-6, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo tramite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co.

Una vez realizados los ajustes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y presentados los documentos requeridos por ésta Secretaría, la industria deberá solicitar el levantamiento temporal de la medida de suspensión de actividades, de realizar una caracterización de agua residual industrial, los resultados deberán ser





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6543

remitidos a ésta Secretaría para ser analizados y emitir el correspondiente concepto técnico.

El informe de caracterización debe incluir el aforo de caudal y los parámetros medidos en campo (pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables) y el resultado de los análisis de los parámetros de Aceites y Grasas, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, SAAM, Compuestos Fenólicos, Cromo, Sulfuros y Color.

2. RESIDUOS:

Se reitera lo solicitado en la Resolución 5696 de 27/08/2009, en relación a la obligatoriedad de garantizar el almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los aceites usados que se generan en el establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la Medida Preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante Resolución No 1563 del 23 de junio de 2008, proferida por ésta Secretaría, hasta que la actividad del establecimiento CURTIDOS CONTINENTAL se ajuste a las normas ambientales vigentes, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el trámite del mantenimiento de la medida preventiva y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento CURTIDOS CONTINENTAL., con Nit. N° 79.640.713-6 localizado en la CL 58 A Sur N° 17 A 29., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, el señor NELSON ENRIQUE GARCÍA TORRES con cédula de ciudadanía No. 79.640.713, o quien haga sus veces.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6543

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

*Proyectó: Mauricio Castro Vargas.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT:9545 del 10/06/10
Exp: DM-05-08-1262 CURTIDOS CONTINENTAL.

